

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/433 DEL CONSEJO

de 20 de febrero de 2018

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta a la actualización de los anexos XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros), XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones), y XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2 y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado, en nombre de la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2016/839 del Consejo ⁽¹⁾, y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Varios actos de la Unión que figuran en los anexos XXVIII-A, (Normas aplicables a los servicios financieros), XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) y XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo (en lo sucesivo, «anexos»), han sido modificados o derogados desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo en junio de 2013. Por ello, para garantizar una aproximación correcta de la legislación de la República de Moldavia a los actos de la UE, es preciso añadir a dichos anexos una serie de actos que desarrollan, modifican o completan las medidas que en ellos se enumeran, o las sustituyen, así como modificar determinados plazos para tener en cuenta los progresos realizados hasta la fecha por la República de Moldavia en el proceso de aproximación al acervo de la Unión.
- (3) En virtud de la Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia ⁽²⁾, el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, (en lo sucesivo, «Comité»), puede actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (4) El Comité debe adoptar las decisiones de actualización de los anexos. Dichas decisiones son vinculantes para la Unión.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité relativo a la actualización de los anexos.
- (6) La posición de la Unión en el seno del Comité debe, por ello, basarse en los proyectos de decisión adjuntos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité, se basará en los siguientes proyectos de decisiones, adjuntos a la presente Decisión.

- a) Decisión del Comité de Asociación UE-República de Moldavia, reunido en su configuración de comercio relativa a la actualización del anexo XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros) del Acuerdo;

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2016/839 del Consejo, de 23 de mayo de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 141 de 28.5.2016, p. 28).

⁽²⁾ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, de 16 de diciembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio (DO L 110 de 29.4.2015, p. 40).

- b) Decisión del Comité de Asociación UE-República de Moldavia reunido en su configuración de comercio relativa a la actualización del anexo XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo;
- c) Decisión del Comité de Asociación UE-República de Moldavia reunido en su configuración de comercio relativa a la actualización del anexo XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

V. GORANOV

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA REUNIDO
EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO****de ... 2018****relativa a la actualización del anexo XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros) del
Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y
sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra**

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014, y en particular sus artículos 61, 249, 436, 438 y 449,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Según los artículos 61 y 249 del Acuerdo, la República de Moldavia debe aproximar su legislación a los actos de la UE y los instrumentos internacionales (en lo sucesivo, «acervo de la Unión») a que se refiere el anexo XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros) del Acuerdo («anexo XXVIII-A»).
- (3) El acervo de la Unión a que se refiere el anexo XXVIII-A relativo al blanqueo de capitales ha evolucionado desde la conclusión de las negociaciones del Acuerdo en junio de 2013. En particular, la Unión ha adoptado y notificado a la República de Moldavia la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (4) La República de Moldavia continúa el proceso de aproximación de su legislación al acervo de la Unión, de conformidad con los plazos y las prioridades establecidos en el anexo XXVIII-A. Es necesario, por tanto, actualizar el anexo XXVIII-A a fin de garantizar que la evolución del acervo de la Unión que figura en él en relación con el blanqueo de capitales se integre rápida y eficientemente en el proceso de aproximación en curso, de conformidad con el artículo 449 del Acuerdo.
- (5) La Directiva (UE) 2015/849 y el Reglamento (UE) 2015/847 deben además ser añadidos a la lista establecida en el anexo XXVIII-A.
- (6) La Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión ⁽⁴⁾ deben suprimirse de la lista establecida en el anexo XXVIII-A con efecto a partir del 26 de junio de 2017.
- (7) Según el artículo 436, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») está habilitado para actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (8) De conformidad con el artículo 438, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la de adoptar decisiones vinculantes.

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DOUE L 141 de 5.6.2015, p. 73).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DOUE L 141 de 5.6.2015, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DOUE L 309 de 25.11.2005, p. 15).

⁽⁴⁾ Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de «personas del medio político» y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (DOUE L 214 de 4.8.2006, p. 29).

- (9) Mediante la Decisión n.º 3/2014 ⁽³⁾, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo que se refieren, entre otras cosas, al capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que el capítulo 6 no contenga disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos. El capítulo 6 no contiene disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de los anexos.
- (10) El anexo XXVIII-A debe, por ello, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros) del Acuerdo e sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Comité de Asociación
La Presidencia

⁽³⁾ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, de 16 de diciembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio (DO L 110 de 29.4.2015, p. 40).

ANEXO

ANEXO XXVIII-A

NORMAS APLICABLES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La República de Moldavia se compromete a aproximar gradualmente su legislación, en los plazos establecidos, a los textos legislativos de la UE y los instrumentos internacionales que figuran a continuación.

Directiva 2007/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 2002/83/CE, 2004/39/CE, 2005/68/CE y 2006/48/CE en lo que atañe a las normas procedimentales y los criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/44/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2002/87/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio

Las Asociaciones de Crédito y Ahorro de la República de Moldavia serán consideradas de la misma manera que las instituciones enumeradas en el artículo 2 de dicha Directiva y, por lo tanto, no entrarán en el ámbito de aplicación de la Directiva.

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2006/48/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/18/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2007, que modifica la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la exclusión o inclusión de determinadas entidades de su ámbito de aplicación, así como al tratamiento de los riesgos frente a los bancos multilaterales de desarrollo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/18/CE se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2006/49/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con las excepciones que se establecen a continuación.

En lo que respecta a las entidades distintas de las entidades de crédito definidas en el artículo 3, apartado 1, letra a), de esta Directiva, las disposiciones relativas al capital inicial obligatorio establecidas en el artículo 5, apartados 1 y 3, artículo 6, artículo 7, letras a), b) y c), artículo 8, letras a), b) y c), y artículo 9 de esta Directiva se aplicarán en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/110/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos

Calendario: las disposiciones de Directiva 94/19/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, excepto la disposición establecida en su artículo 7 en relación con el nivel mínimo de indemnización de los depositantes.

La disposición establecida en el artículo 7 de dicha Directiva en relación con el nivel mínimo de indemnización de los depositantes se aplicará en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras

Calendario: las disposiciones de la Directiva 86/635/CEE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2001/65/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/51/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2006/46/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2001/24/CE se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/138/CE se aplicarán en el plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros

Calendario: las disposiciones de la Directiva 91/674/CEE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Recomendación de la Comisión, de 18 de diciembre de 1991, sobre los mediadores de seguros (92/48/CEE)

Calendario: no aplicable

Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2002/92/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/103/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/41/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2004/39/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2006/73/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1287/2006 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/71/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 809/2004 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2004/109/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/14/CE de la Comisión, de 8 de marzo de 2007, por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/14/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores

Calendario: las disposiciones de la Directiva 97/9/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, excepto la disposición establecida en su artículo 4 en relación con el nivel mínimo de indemnización de los inversores.

Las disposiciones establecidas en el artículo 4 de dicha Directiva en relación con el nivel mínimo de indemnización de los inversores se aplicarán en el plazo de diez años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado)

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/6/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/72/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, a efectos de aplicación de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las prácticas de mercado aceptadas, la definición de información privilegiada para los instrumentos derivados sobre materias primas, la elaboración de listas de personas con información privilegiada, la notificación de las operaciones efectuadas por directivos y la notificación de las operaciones sospechosas

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2004/72/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/124/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, a efectos de la aplicación de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición y revelación pública de la información privilegiada y la definición de manipulación del mercado

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/124/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/125/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, a efectos de la aplicación de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación imparcial de las recomendaciones de inversión y la revelación de conflictos de intereses

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/125/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 2273/2003 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, por el que se aplica la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las exenciones para los programas de recompra y la estabilización de instrumentos financieros

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 2273/2003 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/16/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/16/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2002/47/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores

Calendario: las disposiciones de la Directiva 98/26/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se modifican la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores y la Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera, en lo relativo a los sistemas conectados y a los derechos de crédito

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/44/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/64/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1781/2006 se aplicarán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/849 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) 2015/847 se aplicarán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA REUNIDO
EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO****de ... 2018****relativa a la actualización del anexo XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra**

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014, y en particular sus artículos 102, 240, 436, 438 y 449,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Según los artículos 102 y 240 del Acuerdo, la República de Moldavia debe aproximar su legislación a los actos de la UE y los instrumentos internacionales («el acervo de la Unión») a que se refiere el anexo XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo (en lo sucesivo, «anexo XXVIII-B»).
- (3) El acervo de la Unión que figura en el anexo XXVIII-B ha evolucionado desde la conclusión de las negociaciones del Acuerdo en junio de 2013. En particular, la Unión ha adoptado los siguientes actos que desarrollan, modifican o completan los actos siguientes enumerados en el anexo XXVIII-B:
 - i) Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión ⁽¹⁾
 - ii) Decisión de Ejecución 2014/276/UE de la Comisión, de 2 de mayo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2008/411/CE relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400 - 3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽²⁾
 - iii) Decisión de Ejecución 2013/752/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2005/928/CE ⁽³⁾
 - iv) Decisión de Ejecución 2014/641/UE de la Comisión, de 1 de septiembre de 2014, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso del espectro radioeléctrico por los equipos inalámbricos de audio para la creación de programas y acontecimientos especiales en la Unión ⁽⁴⁾
 - v) Decisión de Ejecución 2014/702/UE de la Comisión, de 7 de octubre de 2014, que modifica la Decisión 2007/131/CE por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad ⁽⁵⁾
 - vi) Decisión de Ejecución (UE) 2016/339 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 010 - 2 025 MHz para enlaces de vídeo inalámbricos portátiles o móviles y cámaras inalámbricas utilizados para la realización de programas y acontecimientos especiales ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ DOUE L 310 de 26.11.2015, p. 1.

⁽²⁾ DOUE L 139 de 14.5.2014, p. 18.

⁽³⁾ DOUE L 334 de 13.12.2013, p. 17.

⁽⁴⁾ DOUE L 263 de 3.9.2014, p. 29.

⁽⁵⁾ DOUE L 293 de 9.10.2014, p. 48.

⁽⁶⁾ DOUE L 63 de 10.3.2016, p. 5.

- vii) Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1 452 - 1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión ⁽⁷⁾
- viii) Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE ⁽⁸⁾
- ix) Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE ⁽⁹⁾
- x) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/806 de la Comisión, de 22 de mayo de 2015, por el que se establecen especificaciones relativas a la forma de la etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados ⁽¹⁰⁾
- xi) Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ⁽¹¹⁾
- xii) Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ⁽¹²⁾
- xiii) Decisión de Ejecución (UE) 2016/650 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por la que se fijan las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos con arreglo al artículo 30, apartado 3, y al artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ⁽¹³⁾
- xiv) Decisión 2010/267/UE de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790 - 862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea ⁽¹⁴⁾
- Decisión de Ejecución 2011/251/UE de la Comisión, de 18 de abril de 2011, por la que se modifica la Decisión 2009/766/CE relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽¹⁵⁾
- Decisión de Ejecución 2009/766/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2009, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2011/251/UE ⁽¹⁶⁾
- xv) Decisión de Ejecución 2012/688/UE de la Comisión, de 5 de noviembre de 2012, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 1 920 - 1 980 MHz y 2 110 - 2 170 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión ⁽¹⁷⁾
- xvi) Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500 - 2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽¹⁸⁾
- xvii) Decisión 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400 - 3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ⁽¹⁹⁾

⁽⁷⁾ DOUE L 119 de 12.5.2015, p. 27.

⁽⁸⁾ DOUE L 153 de 22.5.2014, p. 62.

⁽⁹⁾ DOUE L 257 de 28.8.2014, p. 73.

⁽¹⁰⁾ DOUE L 128 de 23.5.2015, p. 13.

⁽¹¹⁾ DOUE L 235 de 9.9.2015, p. 26.

⁽¹²⁾ DOUE L 235 de 9.9.2015, p. 37.

⁽¹³⁾ DOUE L 109 de 26.4.2016, p. 40.

⁽¹⁴⁾ DOUE L 117 de 11.5.2010, p. 95.

⁽¹⁵⁾ DOUE L 106 de 27.4.2011, p. 9.

⁽¹⁶⁾ DOUE L 274 de 20.10.2009, p. 32.

⁽¹⁷⁾ DOUE L 307 de 7.11.2012, p. 84.

⁽¹⁸⁾ DOUE L 163 de 24.6.2008, p. 37.

⁽¹⁹⁾ DOUE L 144 de 4.6.2008, p. 77.

- xviii) Decisión 2008/671/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875 - 5 905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) ⁽²⁰⁾
- xix) Decisión 2007/344/CE de la Comisión, de 16 de mayo de 2007, relativa a la disponibilidad armonizada de información sobre el uso del espectro en la Comunidad ⁽²¹⁾
- xx) Decisión 2007/90/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2007, que modifica la Decisión 2005/513/CE por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) ⁽²²⁾
- xxi) Decisión 2005/513/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2005, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) ⁽²³⁾
- xxii) Decisión de Ejecución 2011/829/UE de la Comisión, de 8 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance ⁽²⁴⁾
- xxiii) Decisión 2010/368/UE de la Comisión, de 30 de junio de 2010, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance ⁽²⁵⁾
- xxiv) Decisión 2009/381/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance ⁽²⁶⁾
- xxv) Decisión 2008/432/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 2008, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance ⁽²⁷⁾
- xxvi) Decisión 2006/771/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance ⁽²⁸⁾
- xxvii) Decisión 2010/166/UE de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea ⁽²⁹⁾
- xxviii) Decisión 2006/804/CE de la Comisión, de 23 de noviembre de 2006, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) que utilizan la banda de frecuencia ultraalta (UHF) ⁽³⁰⁾
- xxix) Decisión de Ejecución 2011/485/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica la Decisión 2005/50/CE relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz, para el uso temporal, por equipos de radar de corto alcance para automóviles, en la Comunidad ⁽³¹⁾
- xxx) Decisión 2005/50/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2005, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad ⁽³²⁾
- xxxii) Decisión 2004/545/CE de la Comisión, de 8 de julio de 2004, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la gama de 79 GHz para el uso de equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad ⁽³³⁾
- xxxiii) Decisión 2009/343/CE de la Comisión, de 21 de abril de 2009, que modifica la Decisión 2007/131/CE por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad ⁽³⁴⁾
- xxxiiii) Decisión 2007/131/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad ⁽³⁵⁾

⁽²⁰⁾ DOUE L 220 de 15.8.2008, p. 24.

⁽²¹⁾ DOUE L 129 de 17.5.2007, p. 67.

⁽²²⁾ DOUE L 41 de 13.2.2007, p. 10.

⁽²³⁾ DOUE L 187 de 19.7.2005, p. 22.

⁽²⁴⁾ DOUE L 329 de 13.12.2011, p. 10.

⁽²⁵⁾ DOUE L 166 de 1.7.2010, p. 33.

⁽²⁶⁾ DOUE L 119 de 14.5.2009, p. 32.

⁽²⁷⁾ DOUE L 151 de 11.6.2008, p. 49.

⁽²⁸⁾ DOUE L 312 de 11.11.2006, p. 66.

⁽²⁹⁾ DOUE L 72 de 20.3.2010, p. 38.

⁽³⁰⁾ DOUE L 329 de 25.11.2006, p. 64.

⁽³¹⁾ DOUE L 198 de 30.7.2011, p. 71.

⁽³²⁾ DOUE L 21 de 25.1.2005, p. 15.

⁽³³⁾ DOUE L 241 de 13.7.2004, p. 66.

⁽³⁴⁾ DOUE L 105 de 25.4.2009, p. 9.

⁽³⁵⁾ DOUE L 55 de 23.2.2007, p. 33.

- xxxiv) Decisión 2007/98/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite ⁽³⁶⁾
- xxxv) Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, de 12 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) ⁽³⁷⁾
- xxxvi) Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público ⁽³⁸⁾
- (4) La República de Moldavia continúa el proceso de aproximación de su legislación al acervo de la Unión, de conformidad con los plazos y las prioridades establecidos en el anexo XXVIII-B. Con el fin de garantizar una correcta aproximación de la legislación de la República de Moldavia al acervo de la Unión, los actos enumerados en el considerando 3 deben añadirse a la lista establecida en el anexo XXVIII-B, y determinados plazos se deben modificar para tener en cuenta los progresos realizados hasta la fecha por la República de Moldavia en su proceso de aproximación, de conformidad con el artículo 449 del Acuerdo.
- (5) Con arreglo al artículo 436, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») está habilitado para actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (6) El artículo 438, apartado 2, del Acuerdo, establece que el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la de adoptar decisiones vinculantes.
- (7) Mediante la Decisión n.º 3/2014 ⁽³⁹⁾, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo que se refieren, entre otras cosas, al capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que el capítulo 6 no contenga disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos. El capítulo 6 no contiene disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de los anexos.
- (8) El anexo XXVIII-B debe, por ello, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo de Asociación se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Comité de Asociación
La Presidencia*

⁽³⁶⁾ DOUE L 43 de 15.2.2007, p. 32.

⁽³⁷⁾ DOUE L 303 de 14.11.2013, p. 48.

⁽³⁸⁾ DOUE L 175 de 27.6.2013, p. 1.

⁽³⁹⁾ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, de 16 de diciembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio (DOUE L 110 de 29.4.2015, p. 40).

ANEXO

ANEXO XXVIII-B

NORMAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

La República de Moldavia se compromete a aproximar gradualmente su legislación, en los plazos establecidos, a los actos de la UE y los instrumentos internacionales que figuran a continuación.

Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009

Se aplicarán las siguientes disposiciones de la Directiva 2002/21/CE:

- refuerzo de la independencia y la capacidad administrativa de las autoridades nacionales de reglamentación en el área de las comunicaciones electrónicas;
- establecimiento de procedimientos de consulta pública para nuevas medidas reglamentarias;
- establecimiento de mecanismos eficaces de recurso contra las decisiones de las autoridades nacionales de reglamentación en el área de las comunicaciones electrónicas; y
- definición de los mercados pertinentes de productos y servicios en el sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante*, y análisis de dichos mercados para determinar si existe en ellos un operador con peso significativo en el mercado (PSM).

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2002/21/CE se aplicarán en el plazo de un año y medio a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009

Se aplicarán las siguientes disposiciones de la Directiva 2002/20/CE:

- aplicación de una normativa sobre la concesión de autorizaciones generales y la limitación de la necesidad de licencias individuales a casos concretos y debidamente justificados.

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2002/20/CE se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso), modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Sobre la base del análisis de mercado realizado con arreglo a la Directiva marco, la autoridad nacional de reglamentación en el área de las comunicaciones electrónicas impondrá a aquellos operadores que tengan un peso significativo en los mercados pertinentes las obligaciones reglamentarias adecuadas en lo que se refiere a:

- el acceso a recursos específicos de las redes y su utilización;
- el control de precios de las tarifas de acceso e interconexión, incluidas las obligaciones derivadas de determinar los precios en función de los costes; y
- la transparencia, la no discriminación y la separación contable.

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2002/19/CE se aplicarán en el plazo de un año y medio a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se aplicarán las siguientes disposiciones de la Directiva 2002/22/CE:

- aplicación de la normativa sobre obligaciones de servicio universal (OSU), incluida la creación de mecanismos en materia de costes y de financiación; y
- garantía del respeto de los intereses y los derechos de los usuarios, en concreto creando la posibilidad de conservar el número y haciendo del 112 el número único europeo de llamada de urgencia.

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2002/22/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) 2015/2120 se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas

Calendario: las medidas resultantes de la aplicación de la Directiva 2002/77/CE se aplicarán en el plazo de un año y medio a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se aplicarán las siguientes disposiciones de la Directiva 2002/58/CE:

- aplicación de la normativa para garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a la intimidad, por lo que se refiere al tratamiento de datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas, y garantía de la libre circulación de estos datos y de los equipos y servicios de comunicaciones electrónicas.

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión n.º 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico)

Se aplicarán las siguientes disposiciones de la Decisión n.º 676/2002/CE:

- aplicación de una política y una normativa que garanticen la disponibilidad armonizada y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Calendario: las medidas resultantes de la aplicación de la Decisión n.º 676/2002/CE se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2010/267/UE de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790 - 862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2010/267/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2011/251/UE de la Comisión, de 18 de abril de 2011, por la que se modifica la Decisión 2009/766/CE relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2011/251/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2009/766/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2009, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2011/251/UE de la Comisión.

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2009/766/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2012/688/UE de la Comisión, de 5 de noviembre de 2012, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 1 920 - 1 980 MHz y 2 110 - 2 170 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2012/688/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500 - 2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2008/477/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2014/276/UE de la Comisión, de 2 de mayo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2008/411/CE relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400 - 3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2014/276/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400 - 3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2014/276/UE de la Comisión.

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2008/411/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2008/671/CE de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875 - 5 905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI)

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2008/671/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2007/344/CE de la Comisión, de 16 de mayo de 2007, relativa a la disponibilidad armonizada de información sobre el uso del espectro en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2007/344/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2007/90/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2007, que modifica la Decisión 2005/513/CE por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN)

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2007/90/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2005/513/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2005, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN), modificada por la Decisión 2007/90/CE de la Comisión.

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2005/513/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2013/752/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2005/928/CE

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2013/752/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2011/829/UE de la Comisión, de 8 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2011/829/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2010/368/UE de la Comisión, de 30 de junio de 2010, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2010/368/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2009/381/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2009/381/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2008/432/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 2008, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2008/432/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2006/771/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance, modificada por la Decisión de Ejecución 2013/752/UE de la Comisión, la Decisión de Ejecución 2011/829/UE de la Comisión, la Decisión 2010/368/UE de la Comisión, la Decisión 2009/381/CE de la Comisión y la Decisión 2008/432/CE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2006/771/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2010/166/UE de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2010/166/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2014/641/UE de la Comisión, de 1 de septiembre de 2014, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso del espectro radioeléctrico por los equipos inalámbricos de audio para la creación de programas y acontecimientos especiales en la Unión

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2014/641/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2006/804/CE de la Comisión, de 23 de noviembre de 2006, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) que utilizan la banda de frecuencia ultraalta (UHF)

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2006/804/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2011/485/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica la Decisión 2005/50/CE relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz, para el uso temporal, por equipos de radar de corto alcance para automóviles, en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2011/485/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2005/50/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2005, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2011/485/UE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2005/50/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2004/545/CE de la Comisión, de 8 de julio de 2004, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la gama de 79 GHz para el uso de equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2004/545/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2014/702/UE de la Comisión, de 7 de octubre de 2014, que modifica la Decisión 2007/131/CE por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2014/702/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2009/343/CE de la Comisión, de 21 de abril de 2009, que modifica la Decisión 2007/131/CE por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2009/343/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2007/131/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2007, por la que se autoriza la utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2014/702/UE de la Comisión, y la Decisión 2009/343/CE de la Comisión.

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2007/131/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2007/98/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite

Calendario: las disposiciones de la Decisión 2007/98/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución (UE) 2016/339 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 010 - 2 025 MHz para enlaces de vídeo inalámbricos portátiles o móviles y cámaras inalámbricas utilizados para la realización de programas y acontecimientos especiales

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/339 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1 452 - 1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, de 12 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA)

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2013/654/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2008/294/CE de la Comisión, de 7 de abril de 2008, sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad, modificada por la Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión

Calendario: las medidas resultantes de la aplicación de la Decisión 2008/294/CE se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2014/53/UE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)

Se aplicarán las siguientes disposiciones de Directiva 2000/31/CE:

- potenciación del desarrollo del comercio electrónico;
- eliminación de los obstáculos a la prestación transfronteriza de servicios de la sociedad de la información;
- aportación de seguridad jurídica a los prestadores de servicios de la sociedad de la información; y
- armonización de las limitaciones aplicables a la responsabilidad de los prestadores de servicios que actúan como intermediarios al ofrecer la mera transmisión (*mere conduit*), memorias tampón (*caching*) o alojamiento de datos, especificando la inexistencia de la obligación general de supervisión.

Calendario: estas disposiciones de la Directiva 2000/31/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, modificada por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/98/CE se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2013/37/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por [la] que se deroga la Directiva 1999/93/CE

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 910/2014 se aplicarán en el plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/806 de la Comisión, de 22 de mayo de 2015, por el que se establecen especificaciones relativas a la forma de la etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados

Calendario: las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/806 se aplicarán en el plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 se aplicarán en el plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 se aplicarán en el plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de Ejecución (UE) 2016/650 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por la que se fijan las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos con arreglo al artículo 30, apartado 3, y al artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

Calendario: las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/650 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA REUNIDO
EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO****de ... 2018****relativa a la actualización del anexo XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra**

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014, y en particular sus artículos 85, 253, 436, 438 y 449,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra («el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Según los artículos 85 y 253 del Acuerdo, la República de Moldavia debe aproximar su legislación a los actos de la UE y los instrumentos internacionales («el acervo de la Unión») enumerados en el anexo XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo (en lo sucesivo, «anexo XXVIII-D»).
- (3) El acervo de la Unión a que se refiere el anexo XXVIII-D ha evolucionado desde la conclusión de las negociaciones del Acuerdo en junio de 2013. En particular, la Unión ha adoptado los siguientes actos que desarrollan, modifican, completan o sustituyen las medidas a que se refiere el anexo XXVIII-D:
 - i) Directiva de Ejecución 2014/111/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/15/CE en relación con la adopción por la Organización Marítima Internacional (OMI) de determinados Códigos y las enmiendas correspondientes de determinados convenios y protocolos ⁽¹⁾
 - ii) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1355/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 en relación con la adopción por la Organización Marítima Internacional (OMI) de determinados Códigos y las enmiendas correspondientes de determinados convenios y protocolos ⁽²⁾
 - iii) Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo ⁽³⁾
 - iv) Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE ⁽⁴⁾
 - v) Directiva 2014/100/UE de la Comisión, de 28 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo ⁽⁵⁾
 - vi) Directiva (UE) 2016/844 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽⁶⁾, y corrigendum de la Directiva (UE) 2016/844 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽⁷⁾

⁽¹⁾ DOUE L 366 de 20.12.2014, p. 83.

⁽²⁾ DOUE L 365 de 19.12.2014, p. 82.

⁽³⁾ DOUE L 257 de 28.8.2014, p. 146.

⁽⁴⁾ DOUE L 123 de 19.5.2015, p. 55.

⁽⁵⁾ DOUE L 308 de 29.10.2014, p. 82.

⁽⁶⁾ DOUE L 141 de 28.5.2016, p. 51.

⁽⁷⁾ DOUE L 193 de 19.7.2016, p. 117.

- vii) Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga ⁽⁸⁾
- viii) Directiva 2013/38/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto ⁽⁹⁾
- ix) Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE ⁽¹⁰⁾
- x) Reglamento (UE) n.º 428/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, que desarrolla el artículo 14 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques ⁽¹¹⁾
- xi) Reglamento (UE) n.º 801/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abanderamiento ⁽¹²⁾
- xii) Reglamento (UE) n.º 802/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1205/2012 de la Comisión ⁽¹³⁾
- xiii) Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo ⁽¹⁴⁾
- xiv) Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾
- xv) Directiva 2011/15/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo ⁽¹⁶⁾
- xvi) Reglamento (UE) n.º 1286/2011 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2011, por el que se adopta, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos ⁽¹⁷⁾
- xvii) Reglamento (CE) n.º 540/2008 de la Comisión, de 16 junio de 2008, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad, en lo relativo al formato de los modelos ⁽¹⁸⁾
- xviii) Directiva 2010/36/UE de la Comisión, de 1 de junio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽¹⁹⁾
- xix) Directiva 2005/12/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 2005, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado ⁽²⁰⁾
- xx) Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único ⁽²¹⁾
- xxi) Directiva 2012/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas ⁽²²⁾

⁽⁸⁾ DOUE L 302 de 19.11.2015, p. 99.

⁽⁹⁾ DOUE L 218 de 14.8.2013, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DOUE L 330 de 10.12.2013, p. 1.

⁽¹¹⁾ DOUE L 125 de 21.5.2010, p. 2.

⁽¹²⁾ DOUE L 241 de 14.9.2010, p. 1.

⁽¹³⁾ DOUE L 241 de 14.9.2010, p. 4.

⁽¹⁴⁾ DOUE L 131 de 28.5.2009, p. 101.

⁽¹⁵⁾ DOUE L 131 de 28.5.2009, p. 114.

⁽¹⁶⁾ DOUE L 49 de 24.2.2011, p. 33.

⁽¹⁷⁾ DOUE L 328 de 10.12.2011, p. 36.

⁽¹⁸⁾ DOUE L 157 de 17.6.2008, p. 15.

⁽¹⁹⁾ DOUE L 162 de 29.6.2010, p. 1.

⁽²⁰⁾ DOUE L 48 de 19.2.2005, p. 19.

⁽²¹⁾ DOUE L 172 de 30.6.2012, p. 3.

⁽²²⁾ DOUE L 343 de 14.12.2012, p. 78.

- xxii) Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se modifican las Directivas relativas a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques ⁽²³⁾
- xxiii) Directiva 2007/71/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga ⁽²⁴⁾
- xxiv) Reglamento (CE) n.º 536/2008 de la Comisión, de 13 de junio de 2008, por el que se da cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques, y se modifica dicho Reglamento ⁽²⁵⁾
- xxv) Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se modifica la Directiva 1999/63/CE ⁽²⁶⁾
- (4) La República de Moldavia continúa el proceso de aproximación de su legislación al acervo de la Unión, de conformidad con los plazos y las prioridades establecidos en el anexo XXVIII-D. Con el fin de garantizar una correcta aproximación de la legislación de la República de Moldavia al acervo de la Unión, los actos enumerados en el considerando 3 deben añadirse a la lista establecida en el anexo XXVIII-D, y se deben modificar determinados plazos para tener en cuenta los progresos realizados hasta la fecha por la República de Moldavia en el proceso de aproximación al acervo de la Unión, de conformidad con el artículo 449 del Acuerdo.
- (5) Con arreglo al artículo 436, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación UE-República de Moldavia (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») está habilitado para actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (6) En virtud del artículo 438, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la de adoptar decisiones vinculantes.
- (7) Mediante la Decisión n.º 3/2014 ⁽²⁷⁾, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo que se refieren, entre otras cosas, al capítulo 6 (Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico) del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo en la medida en que el capítulo 6 no contenga disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos. El capítulo 6 no contiene disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de los anexos.
- (8) El anexo XXVIII-D debe, por ello, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Comité de Asociación
La Presidencia*

⁽²³⁾ DOUE L 324 de 29.11.2002, p. 53.

⁽²⁴⁾ DOUE L 329 de 14.12.2007, p. 33.

⁽²⁵⁾ DOUE L 156 de 14.6.2008, p. 10.

⁽²⁶⁾ DOUE L 124 de 20.5.2009, p. 30.

⁽²⁷⁾ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, de 16 de diciembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio (DOUE L 110 de 29.4.2015, p. 40).

ANEXO

ANEXO XXVIII-D

NORMAS APLICABLES A LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS INTERNACIONALES

La República de Moldavia se compromete a aproximar gradualmente su legislación, en los plazos establecidos, a los actos de la UE y los instrumentos internacionales que figuran a continuación.

Seguridad marítima — Estado de abanderamiento / Sociedades de clasificación

Directiva de Ejecución 2014/111/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/15/CE en relación con la adopción por la Organización Marítima Internacional (OMI) de determinados Códigos y las enmiendas correspondientes de determinados convenios y protocolos

Calendario: las disposiciones de la Directiva de Ejecución 2014/111/UE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas, modificada por la Directiva de Ejecución 2014/111/UE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/15/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1355/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 en relación con la adopción por la Organización Marítima Internacional (OMI) de determinados Códigos y las enmiendas correspondientes de determinados convenios y protocolos

Calendario: las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1355/2014 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1355/2014 de la Comisión

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 391/2009 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Estado de abanderamiento

Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/21/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Estado rector del puerto

Directiva 2013/38/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2013/38/UE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) 2015/757 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 428/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, que desarrolla el artículo 14 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 428/2010 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 801/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abanderamiento

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 801/2010 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 802/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1205/2012 de la Comisión

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 802/2010 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, modificada por la Directiva 2013/38/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y desarrollada por el Reglamento (UE) n.º 428/2010 de la Comisión, el Reglamento (UE) n.º 801/2010 de la Comisión y el Reglamento (UE) n.º 802/2010 de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/16/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Seguimiento del tráfico marítimo

Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/17/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2011/15/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2011/15/UE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2014/100/UE de la Comisión, de 28 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2014/100/UE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2011/15/UE de la Comisión y la Directiva 2014/100/UE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2002/59/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Investigación de accidentes

Directiva 1999/35/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre un régimen de reconocimientos obligatorio para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad, modificada por la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Calendario: las disposiciones de la Directiva 1999/35/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) n.º 1286/2011 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2011, por el que se adopta, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1286/2011 se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/18/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Responsabilidad de los transportistas de pasajeros

Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 392/2009 se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 540/2008 de la Comisión, de 16 junio de 2008, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad, en lo relativo al formato de los modelos

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 540/2008 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3051/95 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) n.º 540/2008 de la Comisión

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 336/2006 se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Normas técnicas y operativas

Equipos marinos

Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2014/90/UE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Buques de pasaje

Directiva 2010/36/UE de la Comisión, de 1 de junio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2010/36/UE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, modificada por la Directiva 2010/36/UE de la Comisión y la Directiva (UE) 2016/844 de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/45/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva (UE) 2016/844 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje

Calendario: las disposiciones de la Directiva (UE) 2016/844 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/35/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre un régimen de reconocimientos obligatorio para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad

Calendario: las disposiciones de la Directiva 1999/35/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2005/12/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 2005, por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2005/12/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado, modificada por la Directiva 2005/12/CE de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2003/25/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Petroleros

Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único

Calendario: las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 530/2012 se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Graneleros

Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2001/96/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tripulación

Directiva 2012/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2012/35/UE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, modificada por la Directiva 2012/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2008/106/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Medio ambiente

Directiva 2007/71/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2007/71/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga

Calendario: las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/2087 se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, modificada por la Directiva 2007/71/CE de la Comisión y la Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2000/59/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por la que se modifican las Directivas relativas a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2002/84/CE se aplicarán en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 536/2008 de la Comisión, de 13 de junio de 2008, por el que se da cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques, y se modifica dicho Reglamento

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 536/2008 se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques, modificado por el Reglamento (CE) n.º 536/2008 de la Comisión

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 782/2003 se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones técnicas

Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2010/65/UE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones sociales

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques

Calendario: las disposiciones de la Directiva 92/29/CEE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) — Anexo: Acuerdo Europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar, modificada por la Directiva 2009/13/CE del Consejo

Calendario: las disposiciones de la Directiva 1999/63/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se modifica la Directiva 1999/63/CE

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2009/13/CE se aplicarán en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad

Calendario: las disposiciones de la Directiva 1999/95/CE se aplicarán en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Seguridad marítima

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria

Calendario: las disposiciones de la Directiva 2005/65/CE, excepto las relativas a las inspecciones de la Comisión, se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias

Calendario: las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 725/2004, excepto las relativas a las inspecciones de la Comisión, se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.